



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICADO: 50 150 40 89 001 2022 00046 00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA EL META S. A
DEMANDADO: PALMERAS DEL LLANO S.A.
AUTO: 320 22

Castilla La Nueva (Meta), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Estudia el despacho la admisibilidad de la demanda de la referencia, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1 Mediante auto N° 264 22 fechado el 03 de mayo del año en curso, se inadmitió la demandada, otorgando un término de cinco (05) días para subsanar la misma.

2.2. Dentro del término legal oportuno el apoderado de la parte actora, allega subsanación de demandada, anexando a este pago de depósito judicial por concepto de indemnización y certificación de existencia y representación de la sociedad demandada PALMERAS DEL LLANO S.A.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida por ELECTRIFICADORA DEL META S. A., contra PALMERAS DEL LLANO S.A., en su calidad de propietaria del predio denominado FINCA LA CAMPIÑA, identificado con cédula catastral N° 00-01-0004-0010-000, ubicado en jurisdicción del municipio de Castilla La Nueva, vereda El Rosario, la cual se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 56 de 1981, la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, de manera personal, esta decisión a la demandada.

TERCERO: CÓRRASE traslado de ella y sus documentos anexos, entre ellos del dictamen pericial de avalúo de perjuicios, a la demandada, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

CUARTO: DISPONER el emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, y en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso, en el evento en que transcurridos dos (2) días después de proferida esta providencia no hubiese podido ser notificada personalmente.

QUINTO: AUTORIZAR a la ELECTRIFICADORA EL META S. A., para ingresar a la franja de terreno objeto de la solicitud y ejecutar allí las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

La autorización de ingreso y ejecución de las obras para el goce efectivo de la servidumbre se otorga respecto de la franja de terreno de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CON CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (32883,43 M2)**, del predio denominado FINCA LA CAMPIÑA, identificado con cédula catastral N° 00-01-0004-0010-000, ubicado en jurisdicción del municipio de Castilla La Nueva, vereda El Rosario, departamento del Meta, con matrícula inmobiliaria N° **232-40684**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y cuyos vértices se encuentran dentro de los siguientes Linderos:

Área 1 (ÁREA A3: 2.671,49 m2)

NORTE, Del punto 5 (Norte 921719,56; Este 1044557,22) al punto 6 (Norte 921717,9; Este 1044577,23) en 20,075 metros con el Río Orottoy.

ORIENTE, Del punto 6 (Norte 921717,9; Este 1044577,23) al punto 8 (Norte 921574,11; Este 1044577,79) en 143,787 metros con el mismo predio Finca La Campiña.

SUR, Del punto 8 (Norte 921574,11; Este 1044577,79) al punto 7 (Norte 921596,2; Este 1044557,7) en 29,853 metros con Vía Pública.

OCCIDENTE, Del punto 7 (Norte 921596,2; Este 1044557,7) al punto 5 (Norte 921719,56; Este 1044557,22) y encierra.

Área 2 (ÁREA A5: 15.119,2 m2)

NORTE, Del punto 9 (Norte 921588,19; Este 1044557,73) al punto 10 (Norte 921566,1; Este 1044577,82) en 29,853 metros con Vía Pública.

ORIENTE, Con el mismo predio Finca La Campiña del punto 10 (Norte 921566,1; Este 1044577,82) al punto 12 (Norte 921556,73; Este 1044577,86) en 9,372 metros. Del punto 12 (Norte 921556,73; Este 1044577,86) al punto 14 en (Norte 921496,47; Este 1044631,47) en 80,686 metros. Del punto 14 (Norte 921496,47; Este 1044631,47) al punto 16 (Norte 921251,88; Este 1044658,88) en 246,173 metros. Del punto 16 (Norte 921251,88; Este 1044658,88) al punto 18 (Norte 921049,85; Este 1044682,56) en 203,406 metros. Del punto 18 (Norte 921049,85; Este 1044682,56) al punto 20 (Norte 920840,23; Este 1044701,03) en 210,434 metros.

SUR, Del punto 20 (Norte 920840,23; Este 1044701,03) al punto 19 (Norte 920850,91; Este 1044680,01) en 23,576 metros con el predio Lote Rural (501500001000000030105000000000).

OCCIDENTE, Con el mismo predio Finca La Campiña del punto 19 (Norte 920850,91; Este 1044680,01) al punto 17 (Norte 921047,81; Este 1044662,67) en 197,663 metros. Del punto 17 (Norte 921047,81; Este 1044662,67) al punto 15 (Norte 921249,62; Este 1044639,01) en 203,188 metros. Del punto 15 (Norte 921249,62; Este 1044639,01) al punto 13 (Norte 921488,09; Este 1044612,75) en 239,908 metros. Del punto 13 (Norte 921488,09; Este 1044612,75) al punto 11 (Norte 921549,28; Este 1044558,57) en 81,735 metros. Del punto 11 (Norte 921549,28; Este 1044558,57) al punto 9 (Norte 921588,19; Este 1044557,73) en 38,973 metros y encierra.

Área 3 (ÁREA A7: 15.092,74 m2)

NORTE, Del punto 21 (Norte 920761,49; Este 1044687,89) al punto 22 (Norte 920769,62; Este 1044707,25) en 20,998 metros cuadrados con el predio Lote Rural (501500001000000030105000000000).

ORIENTE, Con el mismo predio Finca La Campiña del punto 22 (Norte 920769,62; Este 1044707,25) al punto 24 (Norte 920730,06; Este 1044710,38) en 39,68 metros. Del punto 24 (Norte 920730,06; Este 1044710,38) al punto 26 (Norte 920425,65; Este 1044576,21) en 332,667 metros. Del punto 26 (Norte 920425,65; Este 1044576,21) al punto 28 (Norte 920127,37; Este

1044390,06) en 351,601 metros. Del punto 28 (Norte 920127,37; Este 1044390,06) al punto 30 (Norte 920112,16; Este 1044342,7) en 49,739 metros.

SUR, Del punto 30 (Norte 920112,16; Este 1044342,7) al punto 29 (Norte 920128,06; Este 1044326,17) en 22,942 metros con el predio El Danubio (501500001000000030003000000000).

OCCIDENTE, Con el mismo predio Finca La Campiña del punto 29 (Norte 920128,06; Este 1044326,17) al punto 27 (Norte 920143,34; Este 1044376,93) en 53,014 metros. Del punto 27 (Norte 920143,34; Este 1044376,93) al punto 25 (Norte 920435,02; Este 1044558,49) en 343,57 metros. Del punto 25 (Norte 920435,02; Este 1044558,49) al punto 23 (Norte 920733,38; Este 1044690,36) en 326,2 metros. Del punto 23 (Norte 920733,38; Este 1044690,36) al punto 21 (Norte 920761,49; Este 1044687,89) en 28,221 metros y encierra.

Los linderos anotados corresponden a las siguientes coordenadas:

PREDIO	ÁREA	PUNTO	NORTES	ESTES	ÁREA (M2)
SFVIO002	A3	5	921719,56	1044557,22	2671,49
		6	921717,93	1044577,23	
		7	921596,21	1044557,79	
		8	921574,11	1044577,79	
VIA PÚBLICA	A4	7	921596,21	1044557,79	160,24
		8	921574,11	1044577,79	
		9	921588,19	1044557,73	
		10	921566,12	1044577,82	
SFVIO002	A5	9	921588,19	1044557,73	15119,2
		10	921566,12	1044577,82	
		T3	921552,87	1044567,87	
		11	921549,28	1044558,57	
		12	921556,73	1044577,86	
		T4	921492,38	1044622,34	
		13	921488,09	1044612,75	
		14	921496,47	1044631,47	
		T5	921250,75	1044648,94	

		15	921249,6 2	1044639,0 1	
		16	921251,8 8	1044658,8 8	
		T6	921048,8 3	1044672,6 1	
		17	921047,8 1	1044662,6 7	
		18	921049,8 5	1044682,5 6	
		19	920850,9 1	1044680,0 1	
		20	920840,2 3	1044701,0 3	
SFVIO002	A7	T7	920731,6 9	1044700,5 5	15092,74
		21	920761,4 9	1044687,8 9	
		22	920769,6 2	1044707,2 5	
		23	920733,3 8	1044690,3 6	
		24	920730,0 6	1044710,3 8	
		T8	920430,3 3	1044567,3 5	
		25	920435,0 2	1044558,4 9	
		26	920425,6 5	1044576,2 1	
		T9	920134,8 5	1044383,4 3	
		27	920143,3 4	1044376,9 3	
		28	920127,3 7	1044390,0 6	
		29	920128,0 6	1044326,1 7	
		30	920112,1 6	1044342,7	

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 232-40684**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

SÉPTIMO: RECONOCER Personería Jurídica, al profesional del derecho, LUIS ENRIQUE OLAYA ALBA, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f058964db9f038dfbfbeaa03554b1c9f5129686934e0cffad2d024aabcf6604a**

Documento generado en 19/05/2022 09:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>